

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FUENTES en contra de LAS INGENIERÍAS S.A.S., y SARA MONTOYA SOTO, a la que le correspondió el número de radicación 66001-31-05-005-2022-00276-00.

Pereira, 11 de noviembre de 2022

JELYNE MONSALVE OSPINA

Secretaria

Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1493
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FUENTES
Demandada: LAS INGENIERÍAS S.A.S. y SARA MONTOYA SOTO
Radicación: 66001 - 31 - 05 - 005 - 2022- 00276- 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo dispuesto mediante la Ley 2213 de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ**.

En ese orden de ideas, como la parte actora dio cumplimiento a los pedimentos del decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Ley 2213 de 2022), y reposa en el plenario el certificado de existencia y representación legal que da cuenta de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de LAS INGENIERÍAS S.A.S., así como también, indicó el correo de la demandada SARA MONTOYA SOTO; se procederá a practicar la notificación personal de este proveído de conformidad con lo señalado en la norma ibidem: vía correos electrónicos <mailto:notificacionesjudiciales@natura.net> sarasoto88@hotmail.com y lasingenierias.sas@hotmail.com; y directamente el Despacho notificará a la demandada del auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje.

Se advierte a las partes que la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, la notificación realizada desde el correo electrónico del Despacho es la única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

Por otra parte, se requerirá a LAS INGENIERÍAS S.A.S., y a SARA MONTOYA SOTO para que con la contestación de la demanda aporte todos los documentos que tenga en su poder y que la vinculen con la relación laboral que alega la parte actora, especialmente los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (numeral 2-parágrafo 1° del art. 31 del CPTSS).

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado MATÍAS SAJONA identificado con la C.C. No. 1.040.358.102 y T.P. No. 253.777 para que represente a la parte demandante en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fuere conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada a través de apoderado judicial por **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FUENTES**, en contra de **LAS INGENIERÍAS S.A.S.** y **SARA MONTOYA SOTO**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a **LAS INGENIERÍAS S.A.S.** y a **SARA MONTOYA SOTO**, mediante notificación personal de este auto en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término común de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique el auto admisorio.

TERCERO: REQUERIR a **LAS INGENIERÍAS S.A.S.** y **SARA MONTOYA SOTO**, para que con la contestación de la demanda aporten todos los documentos que tenga en su poder y que la vinculen con la relación laboral que alega la parte actora, especialmente los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (numeral 2-paragrafo 1° del art. 31 del CPTSS).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, la notificación realizada desde el correo electrónico del Despacho es la única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado MATÍAS SAJONA identificado con la C.C. No. 1.040.358.102 y T.P. No. 253.777 para que represente a la parte demandante en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fuere conferido.

Notifíquese,

NADEZHDA MEJÍA DRODRIGUEZ

Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por
anotación en el estado No. 083 **hoy 15 de
noviembre de 2022**

JELYNE MONSALVE OSPINA
Secretaria

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 de la ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Nadezhda Mejia Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9990440eeab622376ad15d3bbd254b97456cb190799f4028ac9ad1623f688e40**

Documento generado en 14/11/2022 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>